



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal que se desprende de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Mondragón (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 27 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03636**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“Concurso de plazas presupuestales puesto y ganador de las unidades técnicas del INE calificaciones obtenidas así como examen realizado por los ganadores.”
(Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 23 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta por oficio número INE/DEA/4518/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA		Tipo de información													
<p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento del Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Criterio 7/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el ejercicio 2013, no se llevó a cabo ninguna publicación de plazas vacantes de la rama administrativa. • Por lo que se refiere a los concursos de las plazas de la rama administrativa, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Sección Tercera del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo JGE185/2013 de la Junta General Ejecutiva, únicamente se convoca a concurso, las plazas vacantes de las titularidades de las subdirecciones de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, así como para la designación de los Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas. A continuación se proporciona la información del único concurso realizado durante 2014: 		<p>Pública</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Aspirante seleccionado</th> <th>Unidad Responsable</th> <th>Nombre de la Plaza</th> <th>Conocimientos Generales</th> <th>Conocimientos Específicos</th> <th>Promedio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alquicira Fontes Ivette</td> <td>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales, antes UTS/D</td> <td>Titular de la Unidad de Enlace</td> <td>8</td> <td>8.81</td> <td>8.41</td> </tr> </tbody> </table>			No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio	1	Alquicira Fontes Ivette	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales, antes UTS/D	Titular de la Unidad de Enlace	8	8.81
No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio									
1	Alquicira Fontes Ivette	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales, antes UTS/D	Titular de la Unidad de Enlace	8	8.81	8.41									



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• En atención al principio de máxima publicidad, anexo al presente los cuadros relativos a las plazas vacantes de la rama administrativa desde nivel operativo hasta jefe de departamento, que se sometieron a los mecanismos de Reclutamiento y Selección, de conformidad con el artículo 94 del Manual arriba mencionado en los años 2014 y 2015.	<p>Pública</p>
<ul style="list-style-type: none">• Respecto a “los exámenes realizados por los ganadores”, se hace la observación que, conforme a lo establecido en el Criterio 5/2014, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Datos Personales, con la entrega de dichos exámenes, el peticionario obtendrá una ventaja indebida frente al resto de los evaluados y además, se afectaría la efectividad de las evaluaciones ya que se conocería con anticipación el contenido de dichas pruebas. Al respecto se transcribe el Criterio 5/2014 antes mencionado: CRITERIO 5/2014 Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documento que contengan batería de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta., empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de y Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en esta los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de la pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuesta asentadas por los participantes, inclusive las de	<p>Se desprende que una clasificación de reserva temporal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de estas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Solicitud de Aclaración al OR (DEA).** El 01 de octubre de 2015, la UE mediante correo electrónico, solicitó a la DEA que realizara la clasificación expresa de la información, o en su caso, se pronunciara al respecto.

Cabe señalar que la DEA no contestó la solicitud.

7. **Ampliación del plazo.** El 02 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
8. **Convocatoria del CI.** El 09 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 48ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** que se desprende de la respuesta otorgada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento. El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la reserva temporal que se desprende de la respuesta otorgada por el OR, (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** que se desprende de la respuesta otorgada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

IV. Información pública.

La DEA al brindar atención a la solicitud que se atiende, comunicó lo siguiente:

- Durante el ejercicio 2013, no se llevó a cabo ninguna publicación de plazas vacantes de la rama administrativa.
- Por lo que se refiere a los concursos de las plazas de la rama administrativa, hizo del conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Sección Tercera del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo JGE185/2013 de la Junta General Ejecutiva, únicamente se convoca a concurso, las plazas vacantes de las titularidades de las subdirecciones de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, así como para la designación de los Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas. Derivado de lo expresado, proporcionó la información del único concurso realizado durante 2014:

No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio
1	Alquicira Fontes Ivette	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos personales, antes UTSID	Titular de la Unidad de Enlace	8	8.81	8.41

La DEA anexó también los cuadros relativos a las plazas vacantes de la rama administrativa desde nivel operativo hasta jefe de departamento, que se sometieron a los mecanismos de Reclutamiento y Selección, de conformidad con el artículo 94 del Manual anteriormente mencionado, en los años 2014 y 2015, siendo los siguientes:

UNIDADES TÉCNICAS 2014						
No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio
1	Salas Rueda Erika Patricia	Coordinación de Asuntos Internacionales	Jefe de Departamento de Enlace Interinstitucional	7.67	8.00	7.84
2	Prado Calderón Juan Antonio	Coordinación Nacional de Comunicación Social	Jefe de Departamento de Atención a los Estados	7.33	9.60	8.47
3	Hernández Rentería María Patricia	Coordinación Nacional de Comunicación Social	Jefe de Departamento de Información	7.33	9.60	8.47
4	Sandoval Granillo Nora Olivia	Coordinación Nacional de Comunicación Social	Jefe de Departamento de Síntesis	7.67	9.20	8.44
5	Cervantes Vaca Martha Elizabeth	Coordinación Nacional de Comunicación Social	Jefe de Departamento de Monitoreo	7.33	10.00	8.67



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

UNIDADES TÉCNICAS 2014						
No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio
6	Ortega García Asdrúbal	Coordinación Nacional de Comunicación Social	Auxiliar de Síntesis Informativa	9.33	8.80	9.07
7	Calles Miramontes Mónica	Dirección Jurídica	Jefe de Departamento de Procedimientos	6.67	9.60	8.14
8	Alvarado Castillo Armando Azael	Dirección Jurídica	Jefe de Departamento de Procedimientos	7.00	8.40	7.70
9	Ramírez Parra Alfredo	Dirección Jurídica	Asistente de Notificaciones	7.20	8.80	8.00
10	Flores Arenas Yesenia	Dirección Jurídica	Asistente de Notificaciones	9.60	7.60	8.60
11	Nieto Ruiz Jazmín de María	Dirección Jurídica	Asistente de Análisis Jurídico	7.60	9.20	8.40
12	González Martínez Gabriela	Dirección Jurídica	Jefe de Departamento de Consulta e Investigación	6.67	10.00	8.34
13	Bello Toledo Cynthia Berénice	Dirección Jurídica	Jefe de Departamento de Asuntos Laborales	7.00	10.00	8.50
14	García Moreno Palomino Miguel Ángel	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Auxiliar de Fotocopiado	10.00	7.62	8.81
15	García Blas Juan Carlos	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Jefe de Departamento de Auditoría	6.67	7.60	7.14
16	Ramírez Morales Juan Gabriel	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Jefe de Departamento de Auditoría	7.00	8.00	7.50
17	Pérez Portillo Sócrates	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Asistente en Resoluciones y Normatividad	9.60	9.00	9.30
18	López Fernández Armando	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Jefe de Departamento de Auditoría	7.33	8.80	8.07
19	Velasco Pérez Alma Edith	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Jefe de Departamento de Resoluciones y Normatividad	8.00	8.00	8.00
20	Bahena García Omar	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Actualmente, Unidad Técnica de Fiscalización)	Jefe de Departamento de Auditoría	8.75	9.60	9.18
21	Mendoza Puig Minerva Berenice	Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (actualmente, Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales)	Jefe de Departamento de Acervo Histórico	6.67	9.60	8.14
22	García Hernández Francisco	Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (actualmente, Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales)	Chofer Administrativo -Auxiliar	10.00	9.00	9.50

UNIDADES TÉCNICAS 2015						
No.	Aspirante seleccionado	Unidad Responsable	Nombre de la Plaza	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Promedio
1	Moreno Tirado Martha Emilia	Coordinación de Asuntos Internacionales	Secretaría de Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o Equivalente	9.33	8.00	8.67
2	Vera Rodríguez Eduardo Daniel	Dirección del Secretariado	Analista de Informes de Juntas Locales y Distritales	8.40	9.00	8.70
3	Valencia Chávez Pedro	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Técnico en Soporte	8.40	8.33	8.37
4	Perez García Juan Manuel	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Informático en Desarrollo Web	7.67	7.50	7.59
5	Iturbe Manzano Allan Misael	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Informático en Operación de redes	8.67	8.50	8.59
6	Valtierra García Fortino	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Técnico en Integración de Redes	9.33	9.50	9.42
7	Velasco Gil Juan	Unidad Técnica de Servicios de Informática	Técnico en Integración de Redes	8.00	9.00	8.50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

V. **Pronunciamiento de Fondo. Se desprende la Clasificación de Reserva Temporal.**

El OR hizo la observación respecto a “los exámenes realizados por los ganadores”, que conforme a lo establecido en el Criterio 5/2014, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Datos Personales, de entregarse dichos exámenes, el peticionario obtendrá una ventaja indebida frente al resto de los evaluados y además, se afectaría la efectividad de las evaluaciones ya que se conocería con anticipación el contenido de dichas pruebas.

En virtud de lo anterior, se desprende que los exámenes aplicados se encuentran **temporalmente reservados**; sin embargo, la DEA no lo manifestó expresamente.

Cabe señalar que, como el posible daño que causaría la difusión de la información, es que traería como consecuencia que podría dar ventaja al solicitante sobre otros aspirantes, vulnerándose los derechos de los futuros candidatos, así como los principios rectores de toda actividad del Instituto.

Asimismo, menciona que la entrega de la citada documentación, afectaría la efectividad de las evaluaciones ya que se conocería con anticipación el contenido de dichas pruebas.

Lo anterior se robustece con el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:

***Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.** Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la DEA, este CI puede observar que su difusión podría causar menoscabo y daño a la igualdad de oportunidades en un futuro, en virtud de la posibilidad de volver a utilizarla para la futura contratación de consejeros electorales, razón por la que se desprende la clasificación de reserva temporal.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que sean modificados sustancialmente los exámenes que se aplican. Sin embargo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, refuerce la fundamentación y motivación de la clasificación de reserva que se desprende de su respuesta.

Por lo anteriormente señalado, este CI **se encuentra en posibilidad de confirmar la clasificación de reserva temporal** que se desprende de la respuesta emitida por la DEA.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, si bien es cierto que la DEA al brindar atención a la solicitud materia de la presente resolución, proporciona los argumentos por los cuales explica la afectación que se tendría de entregarse los exámenes interés del solicitante, también lo es que, no clasifica expresamente dicha información.

Por lo anterior, se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, ello con observancia en la normatividad de la materia.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y V; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal que se desprende** de la respuesta emitida por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, refuerce la fundamentación y motivación de la clasificación de reserva que se desprende de su respuesta.; en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, ello con observancia en la normatividad de la materia, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI565/2015

Notifíquese al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García

Líder de Proyecto en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información